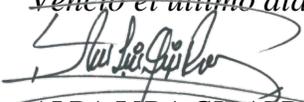


CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2021, a Despacho del señor Juez, con el informe que en el presente proceso el apoderado Judicial de la parte demandante dentro del término concedido para ello, no allego escrito de subsanación de demanda.

Fijación en estado del auto de inadmisión: 30/11/2021.
El termino corrió así: 01, 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021.
Venció el último día hábil a las 06:00 p.m. Sírvase proceder.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 778

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00201-00

Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC- S.A. E.S.P
Nit.890.800.128-6

Demandado: José Orvay Vallejo Villa C.C. No. 16.112.606

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio No. 745 de fecha 29/11/2021, de la presente demanda y dando aplicabilidad al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 187

De la presente fecha 13/12/2021

Secretario 